
ORDEN ARM/1783/2011, DE ORDEN DE PRIORIDAD Y CALENDARIO PARA APROBACIÓN ORDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SERÁ EXIGIBLE GARANTÍA FINANCIERA OBLIGATORIA EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y RESIDUOS

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 29.6.11, la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el **orden de prioridad y el calendario para la aprobación de órdenes ministeriales** a partir de las cuales será exigible la constitución de una **GARANTÍA FINANCIERA OBLIGATORIA**, prevista en la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.

Como introducción advertir que la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental establece la obligación de los operadores de las actividades incluidas en la anexo III de dicha norma, que deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la **responsabilidad medioambiental** inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar.

En el Anexo III de la citada Ley 26/2007 establece la obligación de constituir garantías financieras por responsabilidad ambiental, entre otros sectores, **para al transporte por carretera de mercancías peligrosas o contaminantes.**

Es importante explicar aquí, que no están sujetos únicamente al contenido de esta Ley de Responsabilidad Medioambiental las empresas que se dediquen a las actividades de transporte y/o almacenaje de mercancías peligrosas.

Todas las empresas de transporte pueden ser causantes de una contaminación medioambiental, como, por ejemplo, con el vertido del gasóleo que utilizan como combustible sus vehículos o si se produce un incendio tras un accidente, entre otros. Además, también están sujetos a esta Ley los postes propios para el autoconsumo de combustible.

Con fecha 29.6.11 se ha publicado la **Orden ARM/1783/2011** por la que se establece un calendario gradual para la elaboración de las órdenes ministeriales por las que se fijará la fecha a partir de la cual será exigible la garantía financiera obligatoria.

Este calendario orienta acerca de los plazos para la realización, por parte del **operador** de los análisis de riesgos medioambientales necesarios para el cálculo de la cuantía de la garantía financiera (entendiéndose por operador cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que desempeñe una actividad económica o profesional o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga poder determinante sobre su funcionamiento técnico).

Para las siguientes actividades relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas por carretera, la Orden Ministerial **otorga un nivel de prioridad 3 (nivel 3 significa que es uno de los sectores que tiene una menor peligrosidad potencial):**

- Para el caso de transporte de mercancías por carretera (siempre que sean mercancías peligrosas o residuos).
- Depósito o almacenamiento (siempre que sea de sustancias o preparados peligrosos y/o biocidas).
- Actividades anexas al transporte (siempre que sea de sustancias o de preparados peligrosos y/o biocidas).
- Manipulación de mercancías peligrosas (carga y descarga, incluidos los centros de transporte).
- Recogida de residuos.

El nivel de prioridad 3 implica que la **publicación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria de los sectores de actividad, se producirá entre los cinco y ocho años siguientes a la fecha de la entrada de vigor de esta orden.**

Hay que tener en cuenta que esta Orden Ministerial sólo nos exime durante esos 5-8 años de la responsabilidad administrativa de disponer de una garantía financiera, pero nunca del cumplimiento de la Ley 26/2007 y de su espíritu, es decir: “el que contamina paga y restaura”.

En consecuencia, y aunque hasta que pasen esos 5-8 años no será obligatorio, por una cuestión de prudencia ante los posibles gastos (presumiblemente muy elevados tras la entrada en vigor de esta nueva Ley) derivados de una contaminación medioambiental en la que nos viéramos involucrados, recomendamos cubrir este riesgo potencial mediante la contratación de una póliza de seguros exclusiva para este aspecto.

Adjunto acompañamos enlaces web de los documentos de referencia : la Ley 26/2007 de Responsabilidad medioambiental y la Orden ARM/1783/2011:

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/24/pdfs/A43229-43250.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/06/29/pdfs/BOE-A-2011-11176.pdf>

NOTA : Para cualquier consulta referente a la posibilidad de contratación de una póliza exclusiva, nuestra Correduría de Seguros Amézola se encuentra a disposición de los asociados .